



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	050884003003- 2018-00929
Asunto:	Fija Fecha Inventarios y Avalúos

Bello (Antioquia), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., y realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 ibídem, se señala como fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos en el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes José Alejandro González González y María Del Carmen González De González, el día martes ocho (08) del mes de septiembre de 2020 a las 9.30 a.m.

El inventario será elaborado por los interesados bajo la gravedad de juramento y presentando a través del correo electrónico j03cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su aprobación y, el juramento se entenderá prestado con la radicación del respectivo memorial a la dirección electrónica en mención.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación "Microsoft Teams", conforme lo prevé el artículo¹ 7 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Los interesados y sus apoderados podrán ingresar en la fecha y hora previstas, utilizando el siguiente enlace para establecer la conexión: <https://bit.ly/2ZPw9zh>. Luego deberán elegir la opción "continuar en este explorador", escribir su nombre y esperar la autorización del Juez para el inicio de la sesión.

Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos, se fijará nueva fecha y hora para ello.

Si uno de los interesados y sus apoderados, se conectan a la audiencia sin haber enviado previamente el escrito de inventarios y avalúos, y su contraparte sí lo presenta, los primeros solamente en la audiencia podrán objetar u oponerse a los pasivos que les presenten los segundos o terceros

¹ Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

acreedores, y a manifestar el desacuerdo de que trata el numeral 1, inciso 3, del artículo 501 del C.G.P.

Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos, aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

En el trabajo de inventarios y avalúos, se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme el artículo 4º de la ley 28 de 1932. *"En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al C.C., previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código".*

En los inventarios se incluirán en el activo los bienes que denuncie cualquiera de las partes con su respectiva valoración, además las compensaciones debidas a la masa social por el o los cónyuges, siempre que se denuncie por la parte obligada o que ésta acepte expresamente la que denuncie la otra (consagradas en los artículos 1802, 1796 numeral 2, 1804, 1803, 1790 inciso 2, del C. C.).

En el escrito de inventarios y avalúos se especificarán los bienes con la mayor precisión posible, respecto de los inmuebles debe expresarse: Ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinaria, anexidades y dependencias, título de propiedad y de más circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse, títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes al momento de la disolución de la sociedad conyugal, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o por grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. Los semovientes se deben mencionar por su raza, edad, destinación y demás circunstancias. (Artículo 34 ley 63 de 1936 y artículos 472 y ss. Del C. C.).

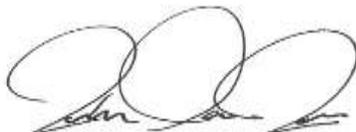
En el pasivo de la sociedad conyugal, se incluirán las obligaciones que consten en el título que preste mérito ejecutivo, relacionándose circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos y allegando su comprobante, siempre que en la audiencia no se objeten. O las que, a pesar de no tener dicha calidad, se acepten expresamente en la audiencia, por él o los cónyuges.

También se incluirán las compensaciones debidas por la masa social al o a los cónyuges. (Artículo 1781 numeral 4, 1790 inciso final, 1789 inciso 2, 1797, 1790 inciso 1 C. C.).

No se incluirán en el escrito de inventarios y avalúos los bienes que conforme a los títulos fuere propios de cada cónyuge.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P, notifíquese la presente providencia a las partes a través de estados electrónicos.

NOTIFIQUESE²



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

DM

² Se notificó por estados No. 58 el día 10 de julio de 2020.